

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R

Quito, D.M., 05 de agosto de 2022

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)”*;

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por la COMPAÑÍA GEANSEVICIA. LTDA. CON RUC 1691712644001 a quien en adelante se lo denomina *“el administrado”*, dentro del procedimiento signado con el código Nro. SIE-HGP-019-2021 ejecutado por el HOSPITAL GENERAL PUYO, cuyo objeto de contratación es la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA NO LETAL PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL PUYO”* el referido oferente declaró que: *(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”*;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

**Que**, a través del sistema de gestión documental Quipux, este Servicio Nacional de Contratación Pública recibió una denuncia respecto del procedimiento SIE-HGP-019-2021, de fecha 26 de julio de 2021, relacionada con lo siguiente:

*“OFERENTE GEANSEVIP CIA. LTDA. CON RUC 1691712644001*

*El certificado provisional de uniformes No. 722-COSP de fecha 26 de abril del 2021, presentado por el oferente no fue elaborado por la unidad UNAPCOSP, se adjunta en anexos el documento emitido por la Policía Nacional del Ecuador. (...)”.*

**Que**, mediante Oficio Nro.SERCOP-DDCP-2022-0209-O, de fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al señor Reyes Torres Manuel Mesías representante legal de la empresa COMPAÑÍA GEANSEVIP CIA. LTDA. con RUC 1691712644001, el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signada con el SIE-HGP-019-2021, documento notificado el 19 de mayo de 2022 a las 09:59, al correo electrónico consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP manuelreyest18@hotmail.com;

**Que**, el oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP < manuelreyest18@hotmail.com> con fecha 19 de mayo de 2022 a las 09:57;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0213-O de 20 de mayo de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante HOSPITAL GENERAL PUYO remita la certificación de la oferta del proveedor GEANSEVIP CIA LTDA con RUC 1691712644001, dentro del procedimiento SIE-HGP-019-2021

**Que**, mediante memorando Nro. MSP-CZ3-HGP-2022-2488-M de 25 de mayo de 2022, la entidad contratante respondió lo siguiente: “Se remite la información solicitada en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1oEjh-zNC3CzOVyuEIKQQJpSbVedAxA3/view?usp=sharing>. Para efecto este departamento de compras públicas certifica que la oferta fue entregada por el proveedor digitalmente y reposa en el archivo digital de esta unidad...”

**Que**, de la revisión del pliego del procedimiento de contratación SIE-HGP-019-2021, la entidad contratante como partes de Otro(s) parámetro(s) solicitó “Copia simple y legible del Permiso de uniformes”.

**Que**, conforme se expuso en el numeral anterior, de la revisión de la documentación presentada por el proveedor GEANSEVIP CIA LTDA con RUC 1691712644001, dentro del procedimiento SIE-HGP-0192021, se identificó la presentación de un “CERTIFICADO PROVISIONAL DE UNIFORMES” No. 722COSP, de fecha 26 de abril de 2021.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

**Que**, dentro de la documentación anexada a la denuncia se observa el oficio PN-UNPCS-DNPPC-QX-20210273-O de fecha 14 de junio, en el cual el señor Sr. Crnl. Hugo Fernando Arroyo Maldonado Jefe Nacional de la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y control de armas letales y no letales emite respuesta referente a la certificación de permisos de uniformes solicitada por el Hospital General de Puyo, en la cual señala lo siguiente:

*“Con respecto al certificado provisional de uniformes No. 722-COSP de fecha 26 de abril de 2021, correspondiente a la compañía de vigilancia y seguridad privada GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644002, que la señora Ing. Daniela Karina Peralta Noriega adjunta al oficio Nro.MSP-CZ3-HGP-2021-0181-O, debo señalar que este certificado no ha sido elaborado por esta unidad por las siguientes razones:*

- *No consta en los archivos de la UNAPCOSP*
- *Se encuentra elaborado en el formato que se empleaba durante el año 2020, por lo que no corresponde al formato vigente (adjunto)*
- *En el mes de abril de 2021 no se emitió ningún certificado de Nro. 722*
- *Ninguno de los certificados emitidos durante el mes de abril de 2021 corresponde a la compañía de vigilancia y seguridad privada GEANSEVIP CIA. LTDA”.*

**Que**, sobre la normativa señalada, con relación “CERTIFICADO PROVISIONAL DE UNIFORMES” No. 722 COSP de fecha 26 de abril de 2021, esta Dirección con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0336-O de fecha 4 de julio de 2022 solicitó al Departamento de Control de Seguridad Privada y de Armas Letales y no Letales POLICÍA NACIONAL se, certifique conforme el oficio PN-DNPPC-UNAPCOSP-CSP-2021-206-O, de fecha 11 de junio de 2021.” ¿Si su representada emitió el Certificado Provisional de Uniformes de fecha 26 de abril de 2021 a la empresa de Seguridad Privada GEANSEVIP CIA LTDA. RUC 1691712644001?, documento adjunto.

**Que**, a través de oficio Nro. PN-COSP-QX-2022-0859-O de fecha 11 de julio de 2022, la Unidad Nacional de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de armas Letales y No Letales adjunta el oficio No. PN-DNPOLCO-COSP-CSP-2022-304-O, de fecha 08 de julio de 2022, elaborado por el Señor Sgos. De Policía Diego Vallejo, Técnico Operativo de la Unidad del COSP, en el cual se manifestó lo siguiente: “(...) Al respecto, certificó que el Certificado Provisional de Uniformes Nro. 722-COSP, de fecha 26 de abril a nombre de la compañía GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644001, no consta en los archivos digitales ni físicos de la Sección de Uniformes de esta Unidad por lo que dicho certificado no fue emitido por la UNIDAD NACIONAL DE CONTROL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CONTROL DE ARMAS LETALES Y NO LETALES. Además debo indicar que el certificado provisional de uniformes Nro. 722 CPUN-UNAPCOSP, fue emitido con fecha 14 de junio de 2021 a nombre de la compañía YASUNIN CONDOR YAFUNINCO CIA. LTDA., con RUC 179310442800, cuya copia certificada adjunto al presente para mejor ilustración”.

**Que**, con fecha 13 de julio de 2022, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública,

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0368-O, de 14 de julio de 2022, notificado el mismo día a las 10h20 a la dirección electrónica < de 14 de julio de 2022, notificado el de 14 de julio de 2022 a las 14:20 am a la dirección electrónica < manuelreyest18@hotmail.com >; consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento al proveedor- COMPAÑÍA GEANSEVIP CIA. LTDA. con RUC 1691712644001 a través de su representante legal el señor Reyes Torres Manuel Mesías el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 28 de julio de 2022, ingresado al correo de gestión documental gestiondocumental@sercop.gob.ec-, el señor Manuel Mesías Reyes Torres Gerente General, de la empresa COMPAÑÍA GEANSEVIP CIA. LTDA., dentro del término probatorio, señalo:

“(...)”

*En el caso traído a colación por su autoridad, es importante mencionar que mi representada, con la finalidad de cumplir con los términos de referencia y pliegos de los diferentes procesos de contratación, contrata agentes externos para la elaboración de ofertas con la finalidad de contar con una asesoría y asistencia técnica en el ámbito de la contratación pública; no obstante, este particular pasa a ser un caso sui generis que ha escapado de mis manos pues pasó desapercibido el hecho de que la persona encargada de elaborar la oferta haya osado alterar un documento, hecho que hoy constituye un problema para mí y mi representada. Sin perjuicio de lo expuesto, soy consciente de que la responsabilidad recae directamente sobre la compañía y mi persona en calidad de representante legal, por lo cual con los argumentos esgrimidos en la presente no pretendo justificarme de manera alguna.*

*En tal virtud, considerando el principio de buena fe, y luego de haber realizado una revisión exhausta de los documentos presentados, me veo en la penosa realidad de reconocer que el documento materia de la denuncia o corresponde al original que le pertenece a mi representada. Empero, vale la pena hacer hincapié en que dentro del proceso de contratación pública signado con el código Nro. SIE-HGP-019-2021, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMANO LETAL PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL PUYO”, mi representada no resultó dentro del proceso ni siquiera calificada en la etapa precontractual fue eliminada del proceso de seguridad y no participo en ninguna puja por tal no se suscribió contrato alguno, de modo que el impacto que causó este impase fue mínimo.*

*De esta forma, me permito extender mis más sinceras disculpas por este inconveniente, garantizando a su autoridad que de ninguna manera permitiré que suceda algo similar, de*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

*modo que, apelo a su sensibilidad para que este indecoroso problema no sea considerado con una sanción, ya que pondría totalmente en riesgo a la existencia de mi compañía, pues la misma mantiene responsabilidad laboral con todo el personal laboral responsabilidad tributaria y responsabilidad contractual que se desprende de los contratos administrativos que se encuentran en plena ejecución.*

*En virtud de lo expuesto, en razón del derecho al trabajo contemplado desde la Constitución de la República del Ecuador, bajo el principio de buena fe que ejerzo al reconocer el error involuntario que se ha cometido y en función del buen historial de comportamiento y prestigio que mantiene mi representada, le solicito de la manera más gentil, que considere la posibilidad de eximir a mi representada de sanción alguna o en su defecto de considerar el merecimiento de una sanción se aplique la más leve o mínima, teniendo en cuenta que al no resultar dentro del proceso ni siquiera califica en la etapa precontractual fue eliminada del proceso de seguridad y no participo en ninguna puja mi contratista, el impacto causado en el proceso resultó ser de menor grado”.*

**Que**, estando el proceso en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC: 1691712644001, dentro del procedimiento SIE-HGP-0192021, se identificó la presentación de un “**CERTIFICADO PROVISIONAL DE UNIFORMES**” No. 722COSP, de fecha 26 de abril de 2021, como parte de un requisito solicitado en “*Otros Parámetros*”, no obstante, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y no Letales. en su respuesta señaló que el *Certificado Provisional de Uniformes Nro. 722-COSP, de fecha 26 de abril a nombre de la compañía GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644001, no consta en los archivos digitales ni físicos de la Sección de Uniformes de esta Unidad por lo que dicho certificado no fue emitido por la señalada UNIDAD NACIONAL DE CONTROL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CONTROL DE ARMAS LETALES Y NO LETALES. Énfasis añadido;*

**Que**, nótese el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; de ahí que la prueba presentada por el Administrado no justifica la declaración errónea del “**CERTIFICADO PROVISIONAL DE UNIFORMES**” No. 722COSP, de fecha 26 de abril de 2021; ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto girado a su favor.;

**Que**, el presupuesto del procedimiento de contratación SIE-HGP-019-2021 fue de USD 105.112,28;

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones*”

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

*establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional” establece la infracción grave “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento” tiempo de sanción “ 120 días plazo”;*

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento SIE-HGP-019-2021 publicado por el HOSPITAL GENERAL PUYO, con objeto contractual “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA NO LETAL PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL PUYO”.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, proveedor al proveedor GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. De acuerdo a lo establecido en Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo del 2022.

*En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor al proveedor GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 6.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-057.

**Art. 7.-** Con relación al representante legal de la compañía GEANSEVIP CIA. LTDA., con RUC 1691712644001 a la fecha de publicación del procedimiento se observa que el señor Manuel Mesías Reyes Torres no cuenta con Registro Único de Proveedores por lo cual no se procede con la suspensión en el portal conforme lo establece el artículo de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señor Magíster  
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño  
**Director de Atención al Usuario**





**Servicio Nacional de  
Contratación Pública**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0081-R**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2022**

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

aemj/et/dl